

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001442 DE 2005

( 27 JUN 2005 )

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A.

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado 25114 del 18 de mayo de 2005, las empresas de transporte RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A., a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante Memorando 4551-1- 4670 del 09 de febrero de 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

17

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A.

2.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 00341 del 18 de septiembre de 2001 y No. 0039 del 10 de abril de 2000, emanadas de la Dirección Territorial Tolima y Huila, respectivamente.

Que el Convenio suscrito por las empresas RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A., presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"**CLAUSULA PRIMERA:** La Empresa Transportes Rápido Tolima S.A. se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en varias rutas y horarios según resolución No. 1228 de 1993, entre las cuales se tiene: Bogota-Neiva, y viceversa, clase de vehículo Bus y/o buseta, nivel de servicio corriente, frecuencia: diaria. Saliendo de Bogotá: 01:45 - 03:00 - 03:50 - 06:30 - 06:45 - 08:45 - 11:00 - 16:00 - 17:40 - 19:10 - 19:50 - 20:30. Saliendo de Neiva: 00:00 - 02:00 - 05:40 - 07:20 - 09:00 09:30 - 14:00 - 16:20 - 18:00 - 19:40 - 22:20 - 23:20.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La empresa Transportes Expreso La Gaitana S.A., previa autorización del Ministerio de Transporte queda facultada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta relacionada en la cláusula primera a Rápido Tolima S.A.; así: BOGOTA - NEIVA Y VICEVERSA, saliendo de Bogotá: 01:45 - 03:50 - 06:45 - 08:45 - 16:00 - 19:10. Saliendo de Neiva: 02:00 - 07:20 - 09:00 - 09:30 - 16:20 - 18:00. ... **CLAUSULA SEXTA:** El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por el mismo tiempo siempre y cuando las partes manifiesten su deseo de continuarlo..."

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A., tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A., suscrito por sus representantes legales, el 12 de mayo de 2005.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A.

3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la empresa TRANSPORTES LA GAITANA S.A., la prestación del servicio de transporte en rutas autorizadas a la empresa RÁPIDO TOLIMA S.A., mediante resolución No. 1228 de 1993, en el siguiente horario así:

**Ruta: BOGOTÁ - NEIVA Y VICEVERSA**

Saliendo de BOGOTÁ: - 01:45 - 03:50 - 06:45 - 08:45 - 16:00 - 19:10

Saliendo de NEIVA: 02:00 - 07:20 - 09:00 - 09:30 - 16:20 - 18:00

Características del servicio: frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, clase de Vehículo: Bus

**ARTÍCULO TERCERO.-** La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente. Por consiguiente Transportes La Gaitana S.A., no puede aplicar la libertad de horarios en lo convenido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa RÁPIDO TOLIMA S.A., para todos los efectos continuará con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de la RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A., con jurisdicción en la Dirección Territorial Tolima y Huila.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Tolima y Huila, que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

RESOLUCIÓN No.

001442

DE 2005

27 JUN 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera RÁPIDO TOLIMA S.A. y TRANSPORTES LA GAITANA S.A.

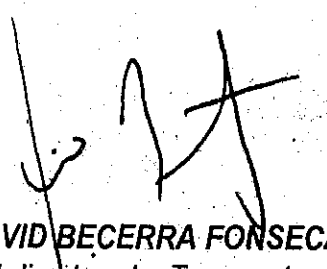
4.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

28 JUN 2005



**DAVID BECERRA FONSECA**  
Subdirector de Transporte

Proyectó: Mario Vega Barahona  
Revisó: Enrique Carbonell Salas  
09-06-2005

